



Municipalidad de El Progreso, Yoro.

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria Municipal de este término **CERTIFICA**: El Preámbulo No.10 del Acta de Sesión Ordinaria No.09 de fecha 25 de Junio de dos mil dieciocho (2018) que literalmente dice:

10.-ACUERDOS Y RESOLUCIONES

001-009-2018.-La Municipalidad de El Progreso, Departamento de Yoro, VISTA:

Para emitir resolución sobre la solicitud de Exoneración del Pago de impuesto de Industria, Comercio y Servicios, presentada por el Apoderado Legal de la Sociedad **MABOPLANTS S.A.** abogado **ROQUE GERARDO PASCUA BOGRAN**, tal y como consta en el expediente número **035-2018**, que para tal efecto se lleva en esta dependencia de la Honorable Corporación Municipal de esta Ciudad de El Progreso, Departamento Yoro.

CONSIDERANDO: Que la parte peticionaria de la exoneración, la sociedad mercantil denominada **MABOPLANTS S.A.**, encarnada en la persona del abogado **ROQUE GERARDO PASCUA BOGRAN**, ejercitó su Derecho Constitucional plasmado en el artículo 80 de nuestra carta magna que versa sobre el alcance de toda persona ya sea natural o jurídica a realizar solicitudes y obtener pronta respuestas de las autoridades competentes. En tal sentido pidió a la Honorable Corporación Municipal de esta Ciudad, se le otorgara el beneficio fiscal de la exoneración del pago de Impuestos de Industria, Comercio y Servicios para el periodo fiscal dos mil dieciocho.-

CONSIDERANDO: Que el referido petitorio ha sido cimentado bajo el argumento Jurídico que es una institución mercantil cuyo giro principal es la compra y venta de plantas ornamentales para la exportación e importación, de productos que han sido clasificados como no tradicionales.

CONSIDERANDO: Que el artículo 74 de la Ley de Municipalidades dispone que es competencia de las Municipalidades, crear las Tasas Por Servicios y los montos por Contribución Por Mejoras; y tienen carácter de Impuestos Municipales: a) Bienes Inmuebles b) Impuesto Personal c) Industria, Comercio y Servicios; d) Extracción y Explotación de Recursos; así lo enmarca el artículo 75 del mismo cuerpo legal, así mismo es el artículo 78 de la precitada Ley define:“Impuesto sobre Industria Comercio y





Municipalidad de El Progreso, Yoro.

Servicios es aquel que paga mensualmente, toda persona natural, comerciante individual, o social, por su actividad mercantil, industrial, minera, agropecuaria, de prestación de servicios públicos y privados, de comunicación electrónica, constructoras de desarrollo urbanístico, casinos, instituciones bancarias de ahorro y préstamo, aseguradoras y toda otra actividad lucrativa...”

CONSIDERANDO: Que también estipula el precitado artículo 78 que, “No se computaran para el cálculo de este impuesto el valor de las exportaciones de productos clasificados como no tradicionales”, excluyendo así a las exportaciones de dichos productos, de la misma forma los exonera el artículo 116 del Reglamento de la Ley de Municipalidades; sumado a ello el artículo 37 numeral h) del Plan de Arbitrios Municipal expresa que “Están exentos del pago del impuesto sobre Industria Comercio y servicios los exportadores por el valor de las exportaciones de productos clasificados como no tradicionales”-

CONSIDERANDO: Que para efectos de exoneración por el valor de las exportaciones de productos no tradicionales la Secretaria de Desarrollo Económico, emitirá un Acuerdo Ministerial donde se consignen los productos clasificados como no tradicionales, habiendo acreditado el peticionario dicho requisito mediante constancia que corre a folio seis (6), del expediente de mérito:-

CONSIDERANDO: Que encontrándose incorporada en el expediente de merito toda la documentación exigida por Ley, habiendo reunido todos y cada uno de los requisitos legales y siendo que el Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **MABOPLANTS S.A.** efectuó su solicitud en tiempo y forma.

POR TANTO: La Corporación Municipal en uso de las facultades que la Ley le confiere y de conformidad con lo establecido en los, artículos 80 de la Constitución de la República; artículos 3, 50, 51, 53, 54, 55, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 83 y 84 del Código de Procedimientos Administrativo, artículos 74,75, y 78 de la Ley de Municipalidades, artículo 116 del Reglamento de la Ley Municipalidades; artículo 37 inciso h) del Plan de Arbitrios vigente, y demás Leyes aplicables **RESUELVE:** Declarar con lugar la solicitud efectuada por el Abogado **ROQUE GERARDO PASCUA BOGRAN**, en su condición de Apoderado Legal de la sociedad **MABOPLANTS S.A.** aprobándosele la exoneración





Municipalidad de El Progreso, Yoro.

del pago del impuesto de Industria, Comercio y Servicios, para el periodo fiscal 2018, en virtud de reunir todos los requisitos exigidos para su otorgamiento.

002-009-2018.-La Municipalidad de El Progreso, Departamento de Yoro, VISTA: Para emitir resolución sobre la solicitud de Exoneración del Pago de impuesto de Industria, Comercio y Servicios, presentada por el Apoderado Legal de la Sociedad **PLANTAS DEL TRÓPICO S. D R.L.** abogado **ROQUE GERARDO PASCUA BOGRAN**, tal y como consta en el expediente número **035-2018**, que para tal efecto se lleva en esta dependencia de la Honorable Corporación Municipal de esta Ciudad de El Progreso, Departamento Yoro.

CONSIDERANDO: Que la parte peticionaria de la exoneración, la sociedad mercantil denominada **PLANTAS DEL TRÓPICO S. D R.L.**, encarnada en la persona del abogado **ROQUE GERARDO PASCUA BOGRAN**, ejerció su Derecho Constitucional plasmado en el artículo 80 de nuestra carta magna que versa sobre el alcance de toda persona ya sea natural o jurídica a realizar solicitudes y obtener pronta respuestas de las autoridades competentes. En tal sentido pidió a la Honorable Corporación Municipal de esta Ciudad, se le otorgara el beneficio fiscal de la exoneración del pago de Impuestos de Industria, Comercio y Servicios para el periodo fiscal dos mil dieciocho.-

CONSIDERANDO: Que el referido petitorio ha sido cimentado bajo el argumento Jurídico que es una institución mercantil cuyo giro principal es la compra y venta de plantas ornamentales para la exportación e importación, de productos que han sido clasificados como no tradicionales.

CONSIDERANDO: Que el artículo 74 de la Ley de Municipalidades dispone que es competencia de las Municipalidades, crear las Tasas Por Servicios y los montos por Contribución Por Mejoras; y tienen carácter de Impuestos Municipales: a) Bienes Inmuebles b) Impuesto Personal c) Industria, Comercio y Servicios; d) Extracción y Explotación de Recursos; así lo enmarca el artículo 75 del mismo cuerpo legal, así mismo es el artículo 78 de la precitada Ley define: "Impuesto sobre Industria Comercio y Servicios es aquel que paga mensualmente, toda persona natural, comerciante individual, o social, por su actividad mercantil, industrial, minera, agropecuaria, de prestación de servicios públicos y privados, de comunicación electrónica, constructoras de desarrollo





Municipalidad de El Progreso, Yoro.

urbanístico, casinos, instituciones bancarias de ahorro y préstamo, aseguradoras y toda otra actividad lucrativa...”

CONSIDERANDO: Que también estipula el precitado artículo 78 que, “No se computaran para el cálculo de este impuesto el valor de las exportaciones de productos clasificados como no tradicionales”, excluyendo así a las exportaciones de dichos productos, de la misma forma los exonera el artículo 116 del Reglamento de la Ley de Municipalidades; sumado a ello el artículo 37 numeral h) del Plan de Arbitrios Municipal expresa que “Están exentos del pago del impuesto sobre Industria Comercio y servicios los exportadores por el valor de las exportaciones de productos clasificados como no tradicionales”-

CONSIDERANDO: Que para efectos de exoneración por el valor de las exportaciones de productos no tradicionales la Secretaria de Desarrollo Económico, emitirá un Acuerdo Ministerial donde se consignen los productos clasificados como no tradicionales, habiendo acreditado el peticionario dicho requisito mediante constancia que corre a folio seis (6), del expediente de mérito:-

CONSIDERANDO: Que encontrándose incorporada en el expediente de merito toda la documentación exigida por Ley, habiendo reunido todos y cada uno de los requisitos legales y siendo que el Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **PLANTAS DEL TRÓPICO S. D R.L.** efectuó su solicitud en tiempo y forma.

POR TANTO: La Corporación Municipal en uso de las facultades que la Ley le confiere y de conformidad con lo establecido en los, artículos 80 de la Constitución de la República; artículos 3, 50, 51, 53, 54, 55, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 83 y 84 del Código de Procedimientos Administrativo, artículos 74,75, y 78 de la Ley de Municipalidades, artículo 116 del Reglamento de la Ley Municipalidades; artículo 37 numeral h) del Plan de Arbitrios vigente, y demás Leyes aplicables **RESUELVE:** Declarar con lugar la solicitud efectuada por el Abogado **ROQUE GERARDO PASCUA BOGRAN**, en su condición de Apoderado Legal de la sociedad **PLANTAS DEL TRÓPICOS. DE R. L.**, aprobándosele la exoneración del pago del impuesto de Industria, Comercio y Servicios, para el periodo fiscal 2018, en virtud de reunir todos los requisitos exigidos para su otorgamiento.

003-009-2018.-La Municipalidad de El Progreso, Departamento de Yoro, VISTA:
Para emitir resolución sobre la solicitud de Exoneración del Pago de Impuesto sobre





Municipalidad de El Progreso, Yoro.

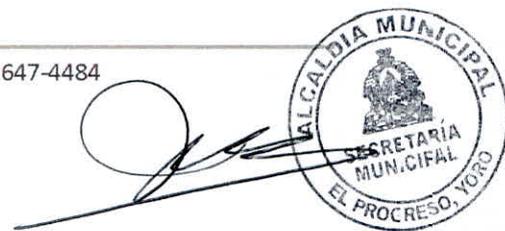
Bienes Inmuebles presentada por la Apoderada Legal del **CENTRO CRISTIANO DE SERVICIOS HUMANITARIOS DE HONDURAS (C.C.S.H.H.)** Abogada **MIRNA CAROLINA LAGOS CABUS**, tal y como consta en el expediente número **027-2018**, que para tal efecto se lleva en esta dependencia de la Honorable Corporación Municipal de esta ciudad de El Progreso, Departamento Yoro.

CONSIDERANDO: Que el **CENTRO CRISTIANO DE SERVICIOS HUMANITARIOS DE HONDURAS (C.C.S.H.H.)**, a través de la Abogada **MIRNA CAROLINA LAGOS CABUS**, ejercitó el Derecho Constitucional que tiene toda persona ya sea natural o jurídica a realizar solicitudes y obtener pronta respuesta de las autoridades competentes. En tal sentido pidió a la Honorable Corporación Municipal de esta ciudad, se le otorgara exoneración del pago de impuesto sobre Bienes Inmuebles para el periodo fiscal 2018, cimentando su petitorio bajo el argumento jurídico que es una Asociación sin fines de lucro.

CONSIDERANDO: Que habiéndose hecho un estudio minucioso de los sustentos jurídicos para proceder a gozar de las exoneraciones de pago de impuestos sobre Bienes Inmuebles, pudimos observar que el mismo se le otorgará a las Instituciones de beneficencia que deberán estar previamente reconocidas por el Estado de Honduras, tal como lo dispone el artículo 23 del Plan de Arbitrios, y estando acreditado que dentro del expediente de mérito corre agregada a folio treinta y ocho (38) una constancia extendida por la Unidad de Registros y Seguimientos de Asociaciones Civiles (URSAC) en la cual dicho ente otorga al **CENTRO CRISTIANO DE SERVICIOS HUMANITARIOS DE HONDURAS (C.C.S.H.H.)** el registro de mérito, así mismo corre agregada a folio cincuenta y uno (51) la constancia del de registro de Exonerados que les fuera otorgada por la Secretaría de Finanzas.-

CONSIDERANDO: Que estando introducida dentro del expediente de mérito toda la documentación exigida por nuestra legislación para gozar del beneficio solicitado; y, habiendo reunidos todos y cada uno de los requisitos sine qua non establecidos en el artículo 23 del Plan de Arbitrios de esta Municipalidad, así mismo habiendo ejecutado su petición en tiempo y forma.-

POR TANTO: La Corporación Municipal en uso de las facultades que la Ley le confiere y de conformidad con lo establecido en los artículos 80 de la Constitución de la





Municipalidad de El Progreso, Yoro.

República, artículos 66 y 76 numeral ch) de la Ley de Municipalidades, artículos 3, 50, 51, 53, 54, 55, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 83 y 84, de la Ley de Procedimiento Administrativos, artículo 23 del Plan de Arbitrios Vigente, y demás Leyes aplicables **RESUELVE:** Declarar **CON LUGAR** la solicitud presentada por la Abogada **MIRNA CAROLINA LAGOS CABUS** en su condición de apoderada Legal del **CENTRO CRISTIANO DE SERVICIOS HUMANITARIOS DE HONDURAS (C.C.S.H.H.)**, exonerándoseles del pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles para el periodo fiscal 2018, en referencia al inmueble con clave catastral No.**GP213C-05-0011.-**

004-009-2017.-La Municipalidad de El Progreso, Departamento de Yoro, VISTA: Para emitir resolución sobre la solicitud de Exoneración del Pago de Impuesto sobre Bienes Inmuebles presentada por la Apoderada Legal de la **ASOCIACION CRISTIANA DE DESARROLLO DAD Y RECIBIREIS (A.C.D.Y.R.)** Abogada **OSIRIS YANET MEJIA RODRIGUEZ**, tal y como consta en el expediente número 020-2018, que para tal efecto se lleva en esta dependencia de la Honorable Corporación Municipal de esta ciudad de El Progreso, Departamento Yoro.

CONSIDERANDO: Que el **ASOCIACION CRISTIANA DE DESARROLLO DAD Y RECIBIREIS (A.C.D.Y.R.)**, a través de la Abogada **OSIRIS YANET MEJIA RODRIGUEZ**, ejercitó el Derecho Constitucional que tiene toda persona ya sea natural o jurídica a realizar solicitudes y obtener pronta respuesta de las autoridades competentes. En tal sentido pidió a la Honorable Corporación Municipal de esta ciudad, se le otorgara exoneración del pago de impuesto sobre Bienes Inmuebles para el periodo fiscal 2018, cimentando su petitorio bajo el argumento jurídico que es una Asociación sin fines de lucro destinada a culto religiosos.

CONSIDERANDO: Que el artículo 74 de la ley de municipalidades dispone que es competencia de la municipalidades crear tasas por servicios y los montos por contribución por mejoras, no podrán en ningún caso crear o modificar impuestos ya que es facultad exclusiva del Congreso Nacional de la Republica.-tienen carácter de impuestos municipales: Bienes Inmuebles, personal, industria, comercio y servicios, Extracción y explotación de recursos así lo enmarca el artículo 75 del mismo cuerpo legal, concatenado con el artículo 76 de la precitada ley que define impuesto sobre bienes





Municipalidad de El Progreso, Yoro.

inmuebles se pagara anualmente, estando exentos del pago del impuesto; los templos destinados a cultos religiosos y sus centros parroquiales.

CONSIDERANDO: Que la **ASOCIACION CRISTIANA DE DESARROLLO DAD Y RECIBIREIS (A.C.D.Y.R.)**, se encuentra debidamente registrada según su asiento número **8796** del tomo **6** del registro de la propiedad inmueble y mercantil, por lo que conforme a su personería jurídica cuenta con su calidad de institución acreedora del beneficio de otorgado por el legislador conforme al artículo 76 literal c) de la ley de municipalidades, disposición que se concatena con el artículo 89 literal ch) del reglamento de la ley de municipalidades, y en su artículo 23 literal c) del actual plan de arbitrios municipal.

CONSIDERANDO: Que habiéndose determinado que en defecto la **ASOCIACION CRISTIANA DE DESARROLLO DAD Y RECIBIREIS (A.C.D.Y.R.)**, es acreedora del beneficio fiscal de exoneración de impuesto de bienes inmuebles, es menester dejar plenamente claro que se refiere única y exclusivamente a o predios donde actualmente donde se celebren cultos religiosos o los mismos formen parte de sus centros parroquiales, en el caso de Marras advertimos que no es posible otorgar el beneficio a predios que si bien es cierto pertenecen a la **ASOCIACION CRISTIANA DE DESARROLLO DAD Y RECIBIREIS (A.C.D.Y.R.)**, pero en ellos no se celebran cultos religiosos o no forman parte de sus centros parroquiales.-

CONSIDERANDO: Que obra a folio (40) del expediente de mérito informe emitido por el departamento de planificación urbana donde se establece que la clave catastral **GP213K02-0003** pertenece a la **ASOCIACION CRISTIANA DE DESARROLLO DAD Y RECIBIREIS (A.C.D.Y.R.)** y que la misma está siendo usada con fines de culto religioso, es por eso que se deba aplicar la exoneración solicitada en relación a la clave catastral **GP213K- 02-0003** PUES SE HA comprobado que en efecto el inmueble está siendo destinado a las actividades religiosas, no así el inmueble con clave catastral **GP224H-17-0007** que si bien es cierto pertenece **ASOCIACION CRISTIANA DE DESARROLLO DAD Y RECIBIREIS (A.C.D.Y.R.)** según informe emitido por el departamento de planificación urbana donde se detalla que el predio está en proceso de construcción por lo que no es posible determinar el uso del mismo, por lo tanto esta corporación municipal no puede acceder a la solicitud de exoneración en referencia la





Municipalidad de El Progreso, Yoro.

clave catastral **GP224H-17-0007** en virtud que en la misma actualmente no llevan a cabo cultos religiosos, ni forma parte de los centros parroquiales como lo establece la Ley de Municipalidades, Reglamento de la Ley de Municipalidades, y el plan de Arbitrios Vigente.-

CONSIDERANDO: Que en tal sentido y al estar introducida toda la documentación exigida por esta Corporación Municipal, y habiendo reunido todos y cada uno de los requisitos sine qua nom, establecidos en la Ley de Municipalidades, Reglamento de la Ley de Municipalidades, y el actualmente plan de Arbitrios Vigente, de la Municipalidad de El Progreso, Yoro.-

CONSIDERANDO: Que si bien es cierto la apoderada legal de la **ASOCIACION CRISTIANA DE DESARROLLO "DAD Y RECIBIREIS" (A.C.D.Y.R.)** Abogada **OSIRIS YANET MEJIARODRIGUEZ**, ha ejecutado su petición en el marco de lo dispuesto en los artículos 60, 61, 62, 63, 64, 65, y 66 de la Ley de Procedimientos Administrativos, .-

POR TANTO: La Corporación Municipal en uso de las facultades que la Ley le confiere y de conformidad con lo establecido en los artículos 80 de la Constitución de la República, artículo 23 del Plan de Arbitrios Vigente, artículos 66 y 74 75 y 76 numeral c) de la Ley de Municipalidades, artículos 3, 50, 51, 53, 54, 55, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 83 y 84, de la Ley de Procedimiento Administrativos, y demás Leyes aplicables

RESUELVE: Declarar con lugar la solicitud presentada por la Abogada **OSIRIS YANET MEJIA RODRIGUEZ** en su condición de apoderada Legal de la **ASOCIACION CRISTIANA DE DESARROLLO "DAD Y RECIBIREIS" (A.C.S.D.Y.R.)**, exonerándoles del pago del impuesto sobre Bienes Inmuebles para el periodo fiscal 2018 en referencia al inmueble con clave catastral No. **GP213K-02-0003** ubicado en Barrio Las Palmeras de esta ciudad; no así el inmueble con clave catastral **GP224H-17-0007** en virtud que se ha constatado que actualmente en el predio no se celebran cultos religiosos ni forma parte de sus centros parroquiales, se declara **SIN LUGAR** la solicitud de mérito.

005-009-2018.-La Municipalidad de El Progreso, Departamento de Yoro, VISTA: Para emitir resolución sobre la solicitud de Ejecución Inmediata de Resolución emitida por el Ministerio de Gobernación y Justicia del Departamento de Yoro presentada por la Apoderada Legal de la **IGLESIA REUNIÓN DEL SEÑOR** Abogada **KENYA JEANETTE PERELLO PARANKY**, tal y como consta en el expediente número **030-**





Municipalidad de El Progreso, Yoro.

2014, que para tal efecto se lleva en esta dependencia de la Honorable Corporación Municipal de esta ciudad de El Progreso, Departamento Yoro.

CONSIDERANDO: Que el artículo 14 numeral 1) de la Ley de Municipalidades dicta que es obligación de las Municipalidades velar por que se cumpla la Constitución de la Republica y las Leyes; en tal sentido y atendiendo en legal y debida forma los requerimientos presentados por la abogada **KENYA JEANETTE PERELLO PARANKY** en su condición antes indicada, y siendo que su petición consiste en la Exoneración del Impuesto de Bienes Inmuebles a favor de la **IGLESIA REUNIÓN DEL SEÑOR**, misma que se ha acreditado a folios cincuenta y ocho (58) cincuenta y nueve (59) y sesenta (60) del expediente de mérito que es una Institución sin fines de lucros, por lo cual se ha reconocido el derecho que tiene de gozar del beneficio de exoneración objeto de su solicitud, siempre y cuando cumpla con las obligaciones formales de la cuales no se exime a ninguna persona ya sea natural o jurídica, así lo establecen el artículo 90 del Reglamento de la Ley de Municipalidades y artículo 23 del Plan de Arbitrios vigente en los cuales se establece que la solicitud para exoneración de Bienes Inmuebles debe presentarse anualmente por la parte interesada; por ende ninguna resolución puede tener un efecto retroactivo y en tal sentido otorgar el beneficio de exoneración de años en los cuales la peticionaria no cumplió con sus obligaciones formales.-

CONSIDERANDO: Que no existe ningún precepto legal que autorice a la Corporación Municipal para autorizar solicitudes de exoneración presentadas de forma extemporánea sino solamente aquellas que fueron presentadas en los periodos fiscales correspondientes cumpliendo así con su obligación formal.-

CONSIDERANDO: Que en apego a lo resuelto por el Gobernador Departamental de Yoro en la Resolución No.13-2016 en torno a la exoneración que corresponde a la Clave Catastral No.GP123Q-09-0008 y habiendo constatado que la peticionaria presentó su formal solicitud en los periodos fiscales 2014,2015 y 2016; y, que tal como lo expresa la Gobernación Departamental de Yoro, los cobros por concepto de tasas no son impuestos, son servicios Públicos que deben ser pagados en el marco de la Ley, y que toda otra obligación que se derive y que sea imputable a la **SOCIEDAD EDUCATIVA AVANCE S. DE R.L (AGAPE CHRISTIAN ACADEMY)** debe ser pagada por esta.

CONSIDERANDO: Que toda persona natural o jurídica que este apegada a un beneficio de exención deberá acreditar estar solvente con el pago de los demás impuestos y tasas a los que están obligados.- **POR TANTO:** La Municipalidad de El Progreso, Departamento de Yoro, con fundamento en los artículos 80 de la Constitución de Republica, artículos 3,50,51,53,54,55,83, y 84 del Código de Procedimientos Administrativo, 90 del





Municipalidad de El Progreso, Yoro.

Reglamento de la Ley de Municipalidades artículo 23 del Plan de Arbitrios Vigente, **RESUELVE: DECLARAR CON LUGAR**, la solicitud presentada por la Abogada **KENYA JEANETTE PERELLO PARANKY** en su condición de apoderada legal de la **IGLESIA CRISTIANA REUNION DEL SEÑOR**, exonerándole a la peticionaria únicamente el pago de Impuesto sobre Bienes Inmuebles a la Clave Catastral No **GP123Q-09-0008** perteneciente a la **IGLESIA REUNIÓN DEL SEÑOR** concernientes a los periodos fiscales 2014, 2015 y 2016.-

006-009-2018.-La Municipalidad de El Progreso, Departamento de Yoro, VISTA: Para emitir resolución sobre la solicitud que se elimine el cobro de Impuestos Municipal es presentado por el señor **GUILLERMO ALFONSO KATTAN SALEN**, en su condición de Representante Legal de la Sociedad Mercantil denominada **AGRO-INDUSTRIAL EL CALAN S.A. DE C.V**, tal y como consta en el expediente número **022-2018**, que para tal efecto se lleva en esta dependencia de la Honorable Corporación Municipal de esta ciudad de El Progreso, Departamento Yoro..

CONSIDERANDO: Que la Sociedad Mercantil denominada **AGRO-INDUSTRIAL EL CALAN S.A. DE C.V**, encarnada en la persona del señor **GUILLERMO ALFONSOKATTAN SALEN**, ejerció su Derecho Constitucional plasmado en el artículo 80 de nuestra Carta Magna, solicitando que se excluya o elimine el cobro de Impuestos Municipales comprendidos del dos (2) de Diciembre del dos mil nueve(2009) al diecinueve (19) de Diciembre de dos mil diecisiete (2017) y así mismo se les conceda la posibilidad de acogerse al beneficio de la amnistía Municipal emitida según decreto 138-2018, todo ello en virtud de que los bienes inmuebles objeto de dicha solicitud fueron expropiados por parte del Instituto Nacional Agrario según Decreto No.18-2008; sin embargo sus derechos de dominio sobre dichos inmuebles les fueron restituidos mediante resolución judicial Numero 025-2015 de fecha 19 de Diciembre de 2017.

CONSIDERANDO: Que si bien es cierto el peticionario fue afectado por la expropiación antes mencionada y durante el tiempo que la resolución estuvo vigente no gozó de todos los derechos inherentes a la posesión de los bienes inmuebles, no es menos cierto que las obligaciones consistentes en el pago de Tributos resultan imperativas y están garantizadas por la mera existencia de los bienes inmuebles, según lo establece el





Municipalidad de El Progreso, Yoro.

artículo 113 de la Ley de Municipalidades y artículo 91 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.-

CONSIDERANDO: Que también establece el artículo 91 del Reglamento de la Ley de Municipalidades que: " El impuesto sobre Bienes Inmuebles recae sobre los inmuebles sin importar el cambio de propietario que sobre ellos se produzca, aun cuando se refiera a remates judiciales o extrajudiciales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 113 de la Ley de Municipalidades; y, en base a lo establecido en el artículo 76 del Reglamento precitado que reza: " ...las Municipalidades no pueden ni están autorizadas para modificar, *exonerar, dispensar, rebajar o condonar los tributos*, sus multas, las normas o cualquier otro cargo, salvo en los casos que las respectivas leyes lo permitan".-

CONSIDERANDO: Que el peticionario ha solicitado además se les conceda el beneficio de acogerse al beneficio de la Amnistía Municipal contentiva en el decreto 138-2018.-

POR TANTO: La Corporación Municipal en uso de las facultades que la Ley le confiere y de conformidad con lo establecido en los artículos 80 de la Constitución de la Republica, 66, 76, 113 y demás aplicables de la Ley de Municipalidades, artículos 3, 50, 51, 53, 54, 55, 60, 61, 62, 63, 64, 65 y 66 83 y 84 de Código de Procedimientos Administrativo, artículos 76 y 91 del Reglamento de la Ley de Municipalidades, y demás Leyes aplicables **RESUELVE:DECLARAR SIN LUGAR** la solicitud presentada por señor **GUILLERMO ALFONSOKATTAN SALEN**, en su condición de Representante Legal de la **AGRO-INDUSTRIAL EL CALAN S.A. DE C.V**; en virtud de que no existe un sustento legal que faculte a esta representación para acceder a lo solicitado, y de igual forma los argumentos presentados por el peticionario han sido desvanecidos por los motivos antes expuestos, debiendo el contribuyente enterar el pago de los tributos adeudados hasta la fecha, gozando del beneficio de amnistía vigente según decreto 138-2018 de conformidad a las disposiciones establecidas en dicho decreto en cuanto a la vigencia porcentajes y alcances.-

007-009-2018.-La Municipalidad de El Progreso, Departamento de Yoro, VISTA:

Para emitir resolución sobre la solicitud de Amnistía al cobro de Servicios Públicos e Impuesto sobre Bienes Inmuebles sobre propiedades cuyo dominio fue adquirido mediante Prescripción Adquisitiva, presentada por el señor **ROBERTO HAWIT MEDRANO**, en su condición personal tal y como consta en el expediente número **028-**





Municipalidad de El Progreso, Yoro.

2018, que para tal efecto se lleva en esta dependencia de la Honorable Corporación Municipal de esta ciudad de El Progreso, Departamento Yoro.

CONSIDERANDO: Que el señor **ROBERTO HAWIT MEDRANO**, haciendo uso del derecho a petición que tutela el artículo 80 de la Constitución de la República, presentó a esta Corporación solicitud de Amnistía al cobro de Servicios Públicos e Impuesto sobre Bienes Inmuebles sobre propiedades cuyo dominio fue adquirido mediante Prescripción Adquisitiva tal como lo acredita con la Certificación de Sentencia emitida por el Juzgado de Letras Seccional de esta ciudad y que corre agregada a folio Numero veinticuatro (24) del expediente de mérito, aduciendo que dicho cobro resulta retroactivo.-

CONSIDERANDO: Que si bien es cierto el señor **ROBERTO HAWIT MEDRANO**, adquirió el bien inmueble mediante Prescripción Adquisitiva según la precitada Sentencia, esto no supone una causal para eximirle de la obligación del pago de la Tasa e Impuestos que por haber este gozado de dicho bien inmueble de forma pacífica e ininterrumpida está obligado a pagar.-

CONSIDERANDO: Que establece el artículo 76 del Reglamento de la Ley de Municipalidades: “ ...las Municipalidades no pueden ni están autorizadas para modificar, *exonerar, dispensar, rebajar o condonar los tributos*, sus multas, las normas o cualquier otro cargo, salvo en los casos que las respectivas leyes lo permitan.

CONSIDERANDO: Que en concordancia con lo establecido en el artículo 113 de la Ley de Municipalidades y 91 del Reglamento de la Ley de Municipalidades los cuales son contundentes al establecer que los bienes inmuebles son garantes del pago de los impuestos que recaigan sobre los mismos sin importar el cambio de propietario que sobre ellos se produzca aun cuando se refiera a remates judiciales o extrajudiciales los nuevos dueños deberán cancelar dichos impuestos; aunado a ello cabe mencionar que al señor **ROBERTO HAWIT MEDRANO** le fue concedida la Prescripción Adquisitiva mediante la sentencia descrita en el considerando primero de esta resolución en virtud de haberse comprobado que el mismo estuvo en posesión efectiva y con ánimo de dueño sobre los inmuebles objeto de su petición.

CONSIDERANDO: Que se encuentra plasmado en el artículo 77 del Reglamento de la Ley de Municipalidades lo siguiente: “ ...Para los efectos del pago de este impuesto (Bienes Inmuebles) también revisten la condición de contribuyentes las personas





Municipalidad de El Progreso, Yoro.

usufructuarias a título gratuito, los beneficiarios del derecho de habitación o que tuvieren el uso y goce de los bienes inmuebles”; lo cual desvanece la pretensión del peticionario; y, por ende el cobro realizado por esta comuna es apegado a derecho.-

POR TANTO: La Corporación Municipal en uso de las facultades que la Ley le confiere y de conformidad con lo establecido en los artículos 80 de la Constitución de la Republica, 66, 113 de la Ley de Municipalidades, artículos 3, 50, 51, 53, 54, 55, 60, 61, 62, 63, 64, 65 y 66 83 y 84 de Código de Procedimientos Administrativo, 76, 77, 91 del Reglamento de la Ley de Municipalidades y demás Leyes aplicables

RESUELVE:DECLARAR SIN LUGAR la solicitud presentada por señor **ROBERTO HAWIT MEDRANO**, en su condición de Personal, considerando que no existe un sustento legal que faculte a esta representación para acceder a lo solicitado, y de igual forma los argumentos presentados por el peticionario han sido desvanecidos por los motivos antes expuestos, debiendo el contribuyente enterar el pago de los tributos adeudados hasta la fecha, gozando del beneficio de amnistía vigente según decreto 138-2018 de conformidad a las disposiciones establecidas en dicho decreto en cuanto a la vigencia porcentajes y alcances.-

008-009-2018.-La Municipalidad de El Progreso, Departamento de Yoro, VISTA: Para emitir resolución sobre la solicitud de Exoneración del Pago de Impuesto sobre Industria Comercio y Servicios presentada por el Apoderado Legal de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) DE PRIMER GRADO DENOMINADA ASOCIACION AMIGOS DE LA ESCUELA DEL VIDRIO “AEV”** Abogado **JOSE TOMAS CASTRO GARCIA**, tal y como consta en el expediente número 019-2018, que para tal efecto se lleva en esta dependencia de la Honorable Corporación Municipal de esta ciudad de El Progreso, Departamento Yoro.

CONSIDERANDO: Que la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) DE PRIMER GRADO DENOMINADA ASOCIACION AMIGOS DE LA ESCUELA DEL VIDRIO “AEV”**, a través del Abogado **JOSE TOMAS CASTRO GARCIA**, ejercitó el Derecho Constitucional que tiene toda persona ya sea natural o jurídica a realizar solicitudes y obtener pronta respuesta de las





Municipalidad de El Progreso, Yoro.

autoridades competentes. En tal sentido pidió a la Honorable Corporación Municipal de esta ciudad, se le otorgara exoneración del pago de impuesto sobre Industria Comercio y Servicios para el periodo fiscal 2018, cimentando su petitorio bajo el argumento jurídico de que su representada es una Asociación sin fines de lucro.

CONSIDERANDO: Que habiéndose hecho un estudio minucioso de los sustentos jurídicos para proceder a otorgar la exoneración de pago de impuestos de Industria Comercio y Servicios, beneficio que se le otorgará a las Instituciones sin fines de lucro, que deberán estar previamente reconocidas por el Estado de Honduras, tal como lo plasma el artículo 37 del Plan de Arbitrios Vigente de la Municipalidad de El Progreso, Yoro, extremo que ha sido acreditado por el apoderado legal de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) DE PRIMER GRADO DENOMINADA ASOCIACION AMIGOS DE LA ESCUELA DEL VIDRIO“AEV”**, Abogado **JOSE TOMAS CASTROGARCIA**, ya que se ha incorporado dentro del expediente de mérito toda la documentación que ordena nuestra legislación.

CONSIDERANDO: Que habiendo acreditado el peticionario que su función está encaminada y determinada específicamente para prestar un servicio social al Municipio de El Progreso, Yoro, y con ello otorgan un beneficio social, demostrando asique se encuentran enmarcados dentro de lo que la Ley denomina como una Institución sin fines de lucro, requisito sine qua non para optar al beneficio fiscal de exoneración, aunado a ello la solicitud de mérito fue presentada en tiempo y forma y en consonancia con lo que manda nuestro ordenamiento jurídico.-

POR TANTO: La Corporación Municipal en uso de las facultades que la Ley le confiere y de conformidad con lo establecido en los artículos 80 de la Constitución de la República, artículos 3, 50, 51, 53, 54, 55, 83 y 84 de la Ley de Procedimientos Administrativo, artículo 78 de la Ley de Municipalidades, artículo 37 del Plan de Arbitrios Vigente, y demás Leyes aplicables **RESUELVE:DECLARAR CON LUGAR** la solicitud presentada por el Abogado **JOSE TOMAS CASTRO GARCIA** en su condición de apoderada Legal de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) DE PRIMER GRADO DENOMINADA ASOCIACION AMIGOS DE LA ESCUELA DEL VIDRIO “AEV”**, exonerándoseles del pago del Impuesto sobre Industria Comercio y Servicios para el periodo fiscal 2018.-





Municipalidad de El Progreso, Yoro.

009-009-2018.- La Municipalidad de El Progreso, Departamento de Yoro

CONSIDERANDO: Que el Contador Municipal Marcelino Pérez Reyes, junto al Gerente General y Gerente Administrativo Financiero presentan solicitud de traspasos internos necesarios para la gestión Municipal, presentan en detalle cada uno de los cambios para la revisión y correspondiente aprobación, **POR TANTO LA HONORABLE CORPORACION MUNICIPAL EN USO DE LAS FACULTADES QUE LA LEY LE CONFIERE ACUERDA:** Aprobar los traspasos siguientes:

-En vista que el jefe de Presupuesto Señor Roberto Gonzales Rivera Presenta Solicitud de traspaso entre Asignaciones No.132

I Asignaciones a Ampliarse:

Programa 7 Descripción Desarrollo Social Cantidad L.20,792.20 Actividad 4 Descripción Educación cantidad L. 20,617.72 Grupo 100 Descripción Servicios Personales Cantidad L.20,617.72 Sub Grupo 110 Descripción Personal Permanente cantidad L.20,617.72 Objeto 111 Descripción Sueldos y salarios básicos cantidad L. 17,448.00 Objeto 114 Descripción aguinaldo y decimo catorce avo mes cantidad L. 2,908.00 Objeto 119 Descripción Otras contribuciones patronales cantidad L. 261.72 Grupo 500 Descripción Transferencia Cantidad L.174.48 Sub Grupo 530 Descripción Transferencia al sector público para financiar gastos cantidad L. 174.48 Objeto 535 Descripción Transferencia corrientes a empresas públicas financiadas cantidad L. 174.48 **Total L. 20,792.20**

II Asignaciones A Disminuirse:

Programa 7 Descripción Desarrollo Social Cantidad L. 20,792.20 Actividad 3 Descripción Oficina de la Mujer Cantidad L.20,617.72 Grupo 100 Descripción Servicios Personales Cantidad L.20,617.72 Sub Grupo 110 Descripción Personal Permanente cantidad L.20,617.72 Objeto 111 Descripción Sueldos y salarios básicos cantidad L. 17,448.00 Objeto 114 Descripción aguinaldo y decimo catorce avo mes cantidad L. 2,908.00 Objeto 119 Descripción Otras contribuciones patronales cantidad L. 261.72 Grupo 500 Descripción Transferencia Cantidad L.174.48 Sub Grupo 530 Descripción Transferencia al sector público para financiar gastos cantidad L. 174.48 Objeto 535 Descripción Transferencia corrientes a empresas públicas financiadas cantidad L. 174.48 **Total L. 20,792.20**

-En vista que el jefe de Presupuesto Señor Roberto Gonzales Rivera Presenta Solicitud de traspaso entre Asignaciones No.133





Municipalidad de El Progreso, Yoro.

I Asignaciones a Ampliarse:

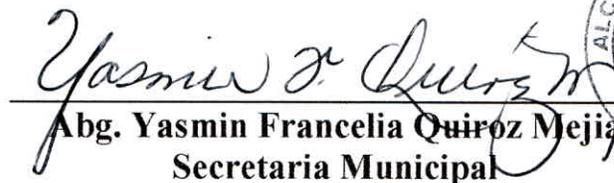
Programa 4 Descripción Obras Publicas Cantidad L. 19.00 Actividad 4 Descripción Ingeniería e Infraestructura cantidad L. 19.00 Grupo 400 Descripción Bienes Capitalizables Cantidad L. 19.00 Sub Grupo 470 Descripción Construcción adición y mejoras de obras hidráulicas y vías de comunicación cantidad L. 19.00 Objeto 472 Descripción Construcción adición y mejoras de obras para el control de inundaciones cantidad L. 19.00 No. de Proyecto 1.14 Construcción adición y mejora de muro de contención Col. Rodolfo Cárcamo **Total L. 19.00**

II Asignaciones A Disminuirse:

Programa 4 Descripción Obras Publicas Cantidad L. 19.00 Actividad 3 Descripción Construcción adición Sistema Alcantarillado Cantidad L. 19.00 Grupo 400 Descripción Bienes Capitalizables Cantidad L. 19.00 Sub Grupo 460 Descripción Construcciones adiciones y mejoras de edificios y obras urbanísticas cantidad L. 19.00 Objeto 465 Descripción Construcciones adiciones y mejoras de sistemas de alcantarillado cantidad L. 19.00 No. de Proyecto 13.3 Construcción adición y mejora de sistema de alcantarillado (Aguas Grises) I Etapa Aldea Las Flores **Total L. 19.00**

11.-CIERRE. No habiendo más que tratar se cerró la sesión siendo las 3:20 p.m.- Alcalde Municipal Alexander López Orellana.- Regidores: Guillermo Antonio Galeas Orellana, Armida Concepción Talavera López, Jeffrey Alexander Flores Chavarría, Osman Paz Ramírez, Eduardo Herbert Hall López, María Carlota Rodríguez Andrade, José Elías Nazar Ordoñez, Dora Odinia Manzanares Solís, Luis Alonso Flores.- Quien da fe Abog. Yasmin Francelia Quiroz Mejía.- Secretaria Municipal.-

Extendida en la ciudad de El Progreso, Yoro, a los nueve (09) días del mes de Agosto de dos mil dieciocho (2018).


Abg. Yasmin Francelia Quiroz Mejía
Secretaria Municipal

